



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO
DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO".**

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I, inciso a), 57 fracciones II, III, XI, XII, XV, XXII y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a consideración de este alto Órgano Legislativo la presente propuesta de **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO"**, con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, son los instrumentos internacionales más relevantes firmados por México para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. – Que el Convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) refiere que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente; y reconoce su afectación a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social.

Asimismo, menciona que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconoce también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO
DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO".**

TERCERO. - Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Y que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

CUARTO. – Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo definen la violencia laboral como "aquella que se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual, mismos que las disposiciones jurídicas antes mencionadas definen de la siguiente manera: hostigamiento sexual es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

QUINTO.- Que el Protocolo en la materia señala que el Poder Legislativo debe emitir el Pronunciamiento de "Cero Tolerancia a las conductas de violencia laboral, que incluyen el acoso y hostigamiento sexual, así como cualquier forma de violencia al interior del Poder Legislativo" mediante el cual se deberá reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de violencia laboral, que incluye el acoso y el hostigamiento sexual, y cualquier tipo de violencia contra las mujeres, mismo que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO
DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO".**

SEXTO. – Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 57 refiere que se incurrirá en abuso de funciones cuando se realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en sus Títulos Cuarto denominado, Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual, y Quinto denominado Delitos contra la dignidad de las personas, tipifica como delitos el acoso sexual, el hostigamiento sexual y el aprovechamiento sexual, así como la violencia digital, y la discriminación.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, y la firme convicción de quienes integramos la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de trabajar para el avance de la igualdad sustantiva, la no discriminación y la debida observancia del respeto a los derechos humanos, que fomenten una cultura de paz, es un compromiso en el ámbito de nuestras atribuciones, promover las responsabilidades que como personas servidoras públicas tenemos de trabajar y servir a la sociedad bajo los estándares más altos de ética pública, de ser portavoces de la probidad y de la cultura de la legalidad para un combate frontal a la violencia, desigualdad, discriminación y posibles actos de corrupción, que puedan traer como consecuencia impunidad o conductas que transgredan la integridad y la dignidad de las personas.

En tal sentido, en el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo está prohibido realizar y tolerar actos o conductas de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Hostigamiento Laboral, Acoso Laboral o cualquier otro tipo de Violencia contra las Mujeres, o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas servidoras públicas.

La prohibición de estas conductas incluye además al personal público usuario, así como a las personas prestadoras de algún tipo de servicio social o personal, personal de honorarios, entre otras.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades previstas en el Protocolo, configuran sanciones de distinta naturaleza.

En este tenor, el Poder Legislativo cuenta de manera activa con Órganos y Unidades de denuncia y atención, como lo son: el Comité de Ética, el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO
DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO".**

Atención de la Violencia contra las Mujeres, y el Órgano Interno de Control, para prever que las víctimas de violencia laboral tengan acceso efectivo a mecanismos para la presentación de quejas o denuncias, así como a la resolución de conflictos, asesoría jurídica, acompañamiento, atención psicológica, asistencia y servicios con pleno respeto a sus derechos humanos, y en apego a lo referido en el Protocolo en la materia, y a las atribuciones, facultades y competencias legales aplicables.

OCTAVO. - Que en congruencia con los considerandos antes mencionados, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo reafirma su compromiso de prevenir, atender y sancionar las conductas de violencia laboral, a través de la aplicación del Protocolo en la materia con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, respeto a los derechos humanos, igualdad, honestidad, no discriminación, equidad de género, integridad, rectitud, sensibilidad, respeto a la diversidad e inclusión.

En ese tenor, y por lo anteriormente fundado y motivado, quienes suscribimos el presente documento proponemos a esta Honorable Soberanía, el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO
DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO".**

PRIMERO. - La Honorable XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo emite el Pronunciamiento de "**CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYEN EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO**".

SEGUNDO. - Al interior del Poder Legislativo, queda prohibido realizar o tolerar las siguientes conductas:

- Acosar a las personas laboralmente mediante agresiones físicas, maltratos, burlas o amenazas;



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO
DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO".**

- Discriminar a cualquier persona por su origen, cultura, opinión, edad, embarazo, apariencia física, discapacidad, religión, ascendencia nacional, género u orientación sexual, así como cualquier distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- Dañar la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las personas;
- Intimidar, atemorizar, humillar, explotar, gritar, injuriar, insultar, hostigar sexualmente, hacer burlas, sobrenombres, malos tratos u otros análogos, en contra de las personas trabajadoras, cónyuges, padres, madres, hijos, hijas, hermanas o hermanos;
- Impedir a las mujeres llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley;
- Exigir la realización de actos, conductas o comportamientos que menoscaben o atenten contra la dignidad de las personas;
- Impedir la libre expresión de ideas o pensamiento de las personas;
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo;
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y jalones;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO
DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO".**

- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar comentarios, insultos, humillaciones, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre su vida sexual, historias, fantasías o preferencias sexuales;
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, afiches, memes, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual o pornográfica, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores, calumnias o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona, con el fin de afectar su integridad, estatus u honra;
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias por hostigamiento sexual o acoso sexual ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos; y,
- Todas las demás conductas que atenten contra la dignidad e integridad de las personas trabajadoras y usuarias del Poder Legislativo.



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE EMITE EL PRONUNCIAMIENTO
DE "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, QUE INCLUYE EL ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA AL INTERIOR DEL
PODER LEGISLATIVO".**

TERCERO. - Se exhorta a todas las personas servidoras públicas integrantes de los distintos Órganos, Direcciones, Unidades y Áreas Administrativas, a dar cumplimiento al compromiso ético, jurídico y normativo y conducirnos bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público, a fin de erradicar todas las conductas de violencia laboral, incluido el hostigamiento y acoso sexual, o cualquier otro tipo de violencia, al interior del Poder Legislativo.

CUARTO. - Remítase la presente propuesta de Acuerdo a la Mesa Directiva en funciones para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en la Gaceta Parlamentaria, en la página web y en las redes sociales del Poder Legislativo.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,
A LOS 3 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRIBEN EL
PRESENTE ACUERDO LAS PERSONAS COORDINADORAS Y LAS REPRESENTACIONES
LEGISLATIVAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE ESTUVIERON A FAVOR DE ESTE.**

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES.

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO.

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DIPUTADA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO.

COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ.

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.